

REFERÉNDUMS POPULARES DEROGATIVOS 8-9 DE JUNIO DE 2025
VOTO EN EL EXTRANJERO POR CORRESPONDENCIA – INSTRUCCIONES PARA LOS ELECTORES

¿Para qué se vota?

Las consultas referendarías son 5, están en papeletas diferentes y conciernen:

- **Consulta nº 1 - Contrato de trabajo con protecciones crecientes - Regulación de los despidos improcedentes: Derogación**
- **Consulta nº 2 - Pequeñas empresas - Despidos e indemnizaciones conexas: Derogación parcial**
- **Consulta nº 3 - Derogación parcial de las normas sobre la fijación de plazo en el contrato de trabajo, duración máxima y condiciones para prórrogas y renovaciones**
- **Consulta nº 4 - Exclusión de la responsabilidad solidaria del comitente, del contratista y del subcontratista por los accidentes sufridos por el empleado de un contratista o subcontratista, como consecuencia de los riesgos específicos inherentes a la actividad de los contratistas o subcontratistas: Derogación**
- **Consulta nº 5 - Ciudadanía italiana: Reducción a la mitad de 10 a 5 años del tiempo de residencia legal en Italia del extranjero mayor de edad no comunitario para la solicitud de concesión de la ciudadanía italiana**

Votando SÍ, el elector expresa su voluntad de DEROGAR las normas citadas en la consulta.

Votando NO, el elector expresa la voluntad de NO DEROGAR las normas citadas en la consulta.

¿Quién vota en el extranjero?

Votan en el extranjero por correo:

- los electores inscritos en el AIRE residentes en los Países en los que las condiciones locales permiten el voto por correspondencia;
- los electores temporalmente en el extranjero por motivos de trabajo, estudio o cuidados médicos, que hayan presentado la opción para votar en el extranjero, hasta el 7 de mayo de 2025 (incluido) y sus familiares convivientes en el extranjero, que sean igualmente optantes.

¿Cómo se vota?

Se vota **por correo**, con las modalidades indicadas por la Ley 27 de diciembre de 2001, n. 459 y por el Decreto del Presidente de la República del 2 de abril de 2003, n. 104. En detalle:

- a) las Oficinas Consulares envían por correo a cada elector un sobre que contiene:
 - **el certificado electoral** (es decir, el documento que certifica el derecho de voto);
 - **cinco papeletas electorales** (una para cada Consulta);
 - **un sobre pequeño** de color blanco;
 - **un sobre de formato más grande, pre-franqueado**, con la dirección de la Oficina diplomático/consular competente;
 - **esta hoja informativa.**
- b) el elector expresa su propio voto trazando un signo (por ej.: una equis o una barra) sobre el rectángulo de la papeleta que contiene las palabras **SI** o **NO** utilizando **EXCLUSIVAMENTE** un bolígrafo de color **azul** o **negro**;
- c) las papeletas se deben introducir en el sobre pequeño que debe cerrarse cuidadosamente y que debe contener **exclusivamente** las papeletas electorales;
- d) **en el sobre más grande** ya franqueado (con la dirección de la Oficina diplomático/consular competente), el elector introduce **el recibo electoral** (después de haberlo separado del certificado electoral por la línea de puntos) y **el sobre pequeño cerrado**, conteniendo las papeletas votadas;
- e) el sobre ya franqueado confeccionado de esta forma se debe enviar por correo **inmediatamente**, de forma que llegue a la Oficina consular antes – y no después – **de las 16:00 horas** (hora local) **del JUEVES 5 DE JUNIO DE 2025**;
- f) las papeletas recibidas posteriormente al citado plazo no podrán ser escrutadas y se procederá a su destrucción.

ATENCIÓN

- Encima de las papeletas, del sobre pequeño y del recibo electoral no debe aparecer ningún signo de reconocimiento.
- El sobre ya franqueado no debe llevar remitente.
- El sobre pequeño y las papeletas deben estar íntegras.
- El voto es personal, libre y secreto. está prohibido votar varias veces. quien viole las disposiciones en materia será sancionado en base a las normas de ley. El artículo 18 de la Ley Nº 459/2001 dispone: "1. Toda persona que cometa en territorio extranjero cualquiera de los delitos previstos en la Ley Refundida de las Leyes que contiene normas para la elección de la Cámara de Diputados, a que se refiere el Decreto Presidencial Nº 361 de 30 de marzo de 1957, en su forma enmendada, será castigada de conformidad con la legislación italiana. Las sanciones previstas en el artículo 100 del citado texto refundido, en caso de voto por correo, se consideran duplicadas. 2. Quien, con ocasión de las elecciones a las Cámaras de Diputados y de los referéndums, vote por correo o en el colegio electoral de la última inscripción en Italia, o vote varias veces por correo, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 52 a 258 euros";
- El elector está obligado a conservar personalmente el material electoral que le envíe la Embajada o Consulado y queda absolutamente prohibido ceder el material electoral a terceros.